

APENDICE I

75.- 1927. Reivindicación de los terrenos detentados por los vecinos de Corella, Cintruénigo, Murchante y Cascante en la Dehesa de Tudela. Año 1927.

ARTICLE 1

THE STATE OF NEW YORK
DOES hereby certify that
the following is a true and correct
copy of the original as the same
appears in the files of the
Department of the State.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of the State at Albany, this 1st day of January, 1911.

LEGajo N° 4 BIS: CONTINIO DE MUERZO

20.- Reivindicación de los terrenos detentados por los vecinos
de Corella, Cintruénigo, Lurchante y Cascante en la Dehesa
de Tudela.- 4 folios.- Impreso.- Año 1927 .-

dirección de los terrenos determinados por ve
de Corral, Campamento, Manchante y Cor
de la Dehesa de Tudela

DE LOS RIOS NEMES Y NEMES

La dirección de los terrenos determinados por ve
de Corral, Campamento, Manchante y Cor
de la Dehesa de Tudela

ACORDADA

La dirección de los terrenos determinados por ve
de Corral, Campamento, Manchante y Cor
de la Dehesa de Tudela

ACORDADA

La dirección de los terrenos determinados por ve
de Corral, Campamento, Manchante y Cor
de la Dehesa de Tudela

Convenio entre la ciudad de Tudela
y Cascante Monteagudo y Murchante:
para dividir los Montes de Cierzo
—(a 10-12 y 16 de Julio de 1890).—
Aprobado por la E. Diputación a 17
- - de Diciembre de 1890. - -

Esteban Frauca Barreneche. Secretario del M. I. Ayuntamiento de Tudela:

CERTIFICO: que en el Archivo del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela, existe una copia de la oportuna Certificación del convenio que en los días 10-12 y 16 de Julio de 1890, llevaron a las ciudades de Tudela y Cascante y los pueblos de Monteagudo y Murchante, a fin de resolver la división de los Montes de Cierzo, cuyo original debe de obrar en la Excma. Diputación Navarra, al que me refiero para el cotejo en su día; y que copiada literalmente dice:

Don Facundo Rodríguez López, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Tudela, y Don Juan de Dios, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Cascante, y los Alcaldes de los pueblos de Monteagudo y Murchante, en las sesiones que celebraron las representaciones legales de los Municipios interesados en la facería de los Montes de Cierzo y Argenzón en los días diez, doce y diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa, se convino en la división de dichos montes, estipulándose las bases siguientes:

El territorio objeto de la división es el que se señala como de facería común en el reconocimiento y amojonamiento de mil ochocientos cuarenta y seis y cuarenta y siete, aprobado por la Diputación Provincial, habiéndose de comprender en él, los términos de Niénzobas y Turungen; pero no en la partición de la dehesa de Omñien que tiene Fitero, ni las dehesas del Castillo, Valdegua, Valdefrancés, Valderromeral, Pedroso y Blagoso, llamadas de los Frailes en dicha villa. Tudela cuenta para que se le imputen en la adjudicación tres mil robadas de terreno erial por el terreno que posee privativamente y que se le reclamaba en el pleito anterior sobre partición, ya caducada por ella por igual concepto y en las mismas circunstancias, tres mil quinientas robadas. Para la cuestión referente a los términos de Niénzobas y Turungen y de que Fitero solo reconoce a los pueblos la facería de pastos, y que éstos sostienen que pertenecen en absoluto a la comunidad, se separarán en esos términos seis mil robadas, que fuera de la división, se aplicarán a Fitero. — En terreno los derechos particulares de los pueblos, de que trata la relación, que acompaña al contrato, y ese terreno se aumentará a la parte que toque al mismo pueblo en la partición. — La división se hará bajo la base o proporción del precio satisfecho por cada pueblo en virtud de la venta de veinticuatro de Octubre de mil seiscientos sesenta y cinco; que en atención al escaso terreno que quedaria a Murchante y Monteagudo se conviene en que se favorezca a estos pueblos y que se eleve a siete mil quinientas robadas el territorio que al todo se aplique a Murchante, y a tres mil robadas el que se aplique a Monteagudo, suponiendo que el total divisible sea de doscientas y cinco mil robadas, pero si de la medición resultara que tenían mayor extensión los montes se dividirían recibiendo aumento proporcional ambos pueblos. — 4.ª Los terrenos se considerarán en partición en concepto de eriales, pero habrán de tasarse atendiendo a su calidad y condiciones, dividiéndose en de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase. Las viñas y albares se clasificarán como de 2.ª clase. Las mediciones divisorias de los Montes de que se trata se harán por un Ingeniero Agrónomo sin ningún recurso alguno, a pretexto de error de concepto, de clasificación; ni de ningún otro, excepto errores materiales de hecho, cuya subsanación podrá pedirse. Podrán acompañar al Ingeniero un labrador y un ganadero por cada pueblo para hacerle las observaciones que crean necesario solo con el carácter de informativas. — 5.ª **El territorio que se adjudique a Tudela, será para el goce exclusivo de sus vecinos, bajo la dirección y régimen que establezca el Ayuntamiento, salvas las dos siguientes restricciones.** 1.ª el Ayuntamiento de Tudela respetará los montes mientras subsistan en estado admisible de producción, sin que puedan reponerse las faltas que se cometan como, plazo máximo de respeto el de cuarenta años a contar desde que se pusieron. Le corresponderá el fruto, el disfrute de la hoja y hierba, será exclusivamente para los ganados de Tudela. Los albares o sembrados serán respetados hasta el 15 de Agosto de 1892. — Si Murchante y Co-

rella que son las poblaciones a quienes principalmente podían afectar lo que acaba de establecerse respecto a albares o sembrados, prefieren que en vez de ser respetados los de sus vecinos hasta el 1.º de Agosto de 1892 los dejen desde luego cogida la cosecha pudiente, Tudela dejará de recibir mil quintales robados de terreno erial de 2.ª clase en favor de Murchante y quinientas robadas de terreno erial de 2.ª clase en favor de Corella, para que estos pueblos dispongan libremente de las mismas como les parezcan por conveniente; y si estos pueblos prefieren hacer la distribución entre sí, Tudela dejará en su poder de ambos las dos mil robadas para que ellos se las repartan en proporción exacta a los albares o sembrados que tengan en el territorio que toque a Tudela. —6.ª La adjudicación se hará a cada pueblo los terrenos más próximos o contiguos que consienta la partición y siempre que se pueda se dará preferencia a la longitud sobre la latitud, comenzándose por los pueblos de Tudela, Murchante, Cascante y Monteagudo que forman límites y no tienen terrenos comunes a su espalda. Se procurará adjudicar a Tudela los menos terrenos plantados que fuese posible. —7.ª Las viñas y albares pertenecerán al pueblo de su jurisdiccional o Municipal del pueblo en que queden enclavadas para los efectos de contribución rústica y demás según las leyes. —8.ª **Desde ahora y a cuenta de lo que toque a Tudela, quedan a la libre disposición de esta Ciudad** (con las restricciones explicadas en la cláusula 5.ª) **55 corralizas con sus barreras y pasos, que forman la Dehesa de Tudela, que indubitablemente tiene que corresponder a esta Ciudad.** —Tudela y Murchanted eterninarán entre sí lo que corresponde al reparto de yerbas y aguas que se hace por Tudela a Murchante en las cincuenta y cinco corralizas, y ejecutarán entre los mismos la división particular de los terrenos con que ha de indemnizar en derecho. —Los terrenos, tanto de la Dehesa como de fuera de ella, seguirán siendo objeto de pasto en común para los ganados de Tudela y demás pueblos congozantes en la misma forma que hasta aquí, interín no se haga la partición, pues entonces cesará el hervaje en común. —9.ª Cada pueblo señalará dentro de su territorio los caminos que necesite y si para abrevaderos u otros servicios fueran convenientes pasos, propondrá al perito los que estimen útiles y éste resolverá. —Se respetarán los derechos adquiridos para el riego en virtud de sentencias o convenios legítimos celebrados entre los pueblos, conservándose los cauces o acequias que hoy existen para el disfrute de tales derechos. —10.ª Se nombra como perito para llevar a cabo la partición al Ingeniero Agrónomo de esta provincia. En caso de que no acepte o no pueda desempeñar el cargo, la comisión ejecutiva de que después se hablará, sorteará los nombres de los Ingenieros Agrónomos de las provincias de Zaragoza, Logroño y Huesca y por el orden en que resultasen del sorteo, se encargarán de las operaciones divisorias, sustituyendo al primero el segundo y a éste el tercero, si los anteriores no quisiesen o no pudiesen desempeñarlas. —11. **Queda terminantemente prohibida toda nueva ocupación de terrenos, sea por siembra, para plantación o con cualquier otro objeto, hasta tanto que terminadas** que se hagan las operaciones de división y posesionado cada pueblo de los terrenos que se le adjudiquen, cada pueblo fije libremente con arreglo a las leyes la forma y condiciones en que hayan de aprovecharse, y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia, cada Alcalde lo hará saber así por medio de bando que publicará inmediatamente y del que remitirá enseguida a la Comisión ejecutiva certificación íntegra, con expresión de haberse publicado. Además se dará a conocer esta prohibición por medio del «Boletín Oficial» de la provincia. —En su consecuencia no será respetada la ocupación que se haga en contravención a lo establecido, sino que será perseguida con todo rigor a costa de los pueblos representados en este contrato, siendo el contraventor responsable de los daños y perjuicios que ocasione a la comunidad, además de la multa en que incurra, desplantación y demás penas que le correspondan. Queda autorizados el Ayuntamiento de Tudela o su Alcalde para perseguir civil, administrativa o criminalmente cualquiera contraversión conforme a lo que queda pactado. —Exceptúase de esa prohibición, la Dehesa de Tudela en que esta ciudad (y en caso Murchante respecto a los terrenos que le correspondan por su reparto de yerbas y aguas en las cincuenta y cinco corralizas) podrán autorizar la ocupación por sus vecinos, como ya se desprende de lo determinado en la cláusula octava. —Lo mismo los pueblos de Fitero y Corella que todos los demás quedan sometidos a lo resuelto en la presente cláusula como adoptada por la representación de la mayoría de los pueblos congozantes en uso de facultades concedidas por las leyes civiles sobre el modo de usar y disfrutar la cosa común. —12.ª Para llevar a efectos las bases o cláusulas de este contrato, facilitar su ejecución y desarrollo, resolviendo las dudas y dificultades que puedan suscitarse, se constituirá una comisión ejecutiva compuesta de tres personas que habrán de nombrarse enseguida, designándose una por el Ayuntamiento de Tudela, otra por los de Cascante, Cintruénigo, Monteagudo y Murchante y otra por los de Corella y Fitero, si es que estos pueblos adhieren a la presente escritura: y de no adherirse se nombrará por los Ayuntamientos de los cuatro pueblos citados. —La no asistencia del comisionado citado a junta, no será obstáculo a que, el que lo que concurran, resuelvan lo que estimen justo. En caso de empate o diversidad de pareceres, de suerte que no haya resolución, resolverá el Ingeniero Agrónomo, inspirándose en el espíritu y contenido de

este contrato
tenido y a
al pretexto,
descuidos o
fuerza, llevá
seguirse y el
de la partici
da pueblo
se le adju
ncipal. —15
erzos de los
ceptaban el
diente para l
an, habiendr
a partición. l
de regla pa
la sentencia
presente escri
lo a derech
os que se les
defensa del t
no de que fue
en cuenta la
tercero. —La
ción, en me
s, lo son ún
todo o part
Niéznobas y
ra dichos té
tades u obst
tan. —17. La
on por los pu
cosa juzgad
Ayuntamiento
ntísima Dipu
ntara oponer
acer que se r
serva de ind
ente aparece
—Visto este
ción de los
antes de ella,
os pueblos di
uestión de d
montes, la qu
nargen a des
urtan los efe
ífico. —Julían
aso necesari
ñor Alcalde
to. Bno. —E
Constitución
Y para
ción que fu
Ejerciente, B.

Hay un

establecerse hasta el día... ibir mil... terreno... as como... i dejar... s albar... cada pue... eda se da... ante. Cas... rará adu... ecerán a... le contin... a Tudela... cláusula... ue indub... in entre... incuentra... ha de in... siendo, ob... a forma... 9.ª Cada... servicios... espetarán... os entre... erechos... on únicame... para en el... de que a... algún pue... se le reclame y se le prive íntegramente... o parte del territorio que se le adjudique; por ejemplo, si entrando en la división los terrenos... anzobas y Turungen, como parte que son de los montes comunes, un tercero reclamase y obtu... dichos términos como propiedad suya; pero que no procederán porque un pueblo encuentre difi... u obstáculos en el libre ejercicio de sus derechos o porque sembradores o plantadores se re... 17.ª La presente escritura de convenio y transacción queda firme y eficaz sin necesidad de ratifica... por los pueblos a quienes se refiere y será reputada por sentencia ejecutoria y pasada en autoridad... juzgada, produciendo todos los efectos de tal.—A mayor abundamiento queda autorizado el... amiento de Tudela para que, si lo considera conveniente, solicite que sea aprobada por la Exce... ma Diputación Foral y Provincial.—18.ª En el caso de que cualquier vecino o Ayuntamiento in... oponerse a esta escritura o sus consecuencias, los demás Ayuntamientos quedan obligados a... que se respete, y los gastos que al efecto se ocasionen, se pagarán por de pronto entre todos; a... de indemnizarse del opositor, siempre que las cuestiones afecten a la generalidad.—En el espe... aparece el siguiente—Decreto.—Pamplona diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. —Visto este expediente.—Considerando que las bases discutidas en Tudela para llevar a cabo la di... de los Montes de Cierzo y Argenzón, han sido aprobadas por cinco de los siete pueblos congo... de ella, lo que prueba que revisten un fondo de equidad y justicia no desconocido tampoco por... pueblos disidentes de Corella y Fitero, puesto que la no conformidad no está en el fondo sino en... de detalles.—Considerando que es muy conveniente desaparezca la proindivisión de dichos... la que no solo constituye una dificultad para la buena explotación de ellos, si que también da... a desagradables cuestiones que conviene evitar.—Se acuerda la aprobación de ellas para que... en los efectos que en la misma se indican.—Así lo acordó Su Excelencia la Diputación de que cer... Julián Felipe.—Lo relacionado es copia del original que queda archivado y al que me remito... necesario.—Y para que conste expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del... Alcalde en Tudela a trece de Septiembre de mil novecientos uno.—Facundo Rodríguez López.—Bno.—El Alcalde Ejerciente.—Isidro Huarte.—Rubricados.—Hay un sello que dice.—Alcaldía... sional de Tudela».—Es copia.

Y para que conste a petición del Asesor don José J. Montoro Sagasti expido la presente certifica... on que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde. En Tudela a 27 de Mayo de 1927: V.º B.º El Alcalde... ciente, B. González. El Secretario, Esteban Frauca.

Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional de Tudela».

DOCUMENTO NUM. 3 BIS

Acta de la Reunión complementaria del convenio de 10-12-16 de Julio de 1890 a fin de acoplar el estado convenio de la Sentencia de la T. S. Ordenando la División o Partición de los Montes de Cierzo. — Aprobada por la veintena de Tudela a 21 de Mayo de 1901 y por la Excelentísima Diputación Provincial a 2 de Julio de 1901.

Esteban Frauca Barreneche, Secretario del M. I. Ayuntamiento de Tudela.

CERTIFICO: Que en el Archivo de este M. I. Ayuntamiento existe una copia simple del acta de reunión de 10-12-16 de Julio de 1890 a fin de acoplar el estado convenio de la Sentencia de T. S. Ordenando la División o Partición de los Montes de Cierzo. — Aprobada por la veintena de Tudela a 21 de Mayo de 1901 y por la Excelentísima Diputación a 2 de Julio de 1901 cuyo original debe de obrar en la Excelentísima Diputación Foral y Provincial a que me refiero, para el cotejo en su día si necesario que copiado literalmente dice así:

Don Facundo Rodríguez López, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad. — Certifico que entre los documentos que obran archivados en la oficina de mi cargo referente a la división de los Montes de Cierzo y Argenzón aparece un acta que copiada literalmente es como sigue: — Acta de reunión en la ciudad de Tudela y sus Casas Consistoriales a seis de Mayo de mil novecientos uno, reunidos los señores don Francisco Sánchez Asso y don Gregorio Iribas, representantes nombrados por el Ayuntamiento de Tudela; don Mauricio Poyales y don Claudio Santamaría, que lo son del Ayuntamiento de Corella; don Casimiro Romano y don Francisco Nagore, que lo son del Ayuntamiento de Cascante; don Ramón Navascués, que lo es del de Cintruénigo; don Silverio Escudero, don Juan Cruz Mera y don Eladio Calleja, que lo son del de Fitero; don Ricardo Rosell, que lo es del de Murchante; don Dionisio Gano que lo es del de Monteagudo; según consta de sus respectivas credenciales que unen a esta acta; se trató de la manera mejor y más práctica de llevar a cabo la partición de los Montes comunes de Cierzo y Argenzón, asunto del que venía tratándose en sesiones anteriores de que levantó acta; y expuestos los antecedentes y estado del asunto, los representantes de Cascante manifestaron que ellos no podían salirse de las instrucciones escritas que presentan y se unen a esta acta como por ellas se observa que (prescindiendo de la distinta opinión y doctrina que otros pueden tener respecto a lo que se roza en el pleito seguido y representación de los Procuradores) en el caso de que Cascante está conforme con todos los demás pueblos en lo sustancial, se acordó continuar tratándose de la materia para puntualizar y convenir en lo más conveniente a todos; y reconociéndose como de interés para los pueblos convenidos (Tudela, Cascante, Cintruénigo, Murchante y Monteagudo) que la transacción que hicieron, quedando subsistente en lo esencial, se acomode en cuanto a la forma lo prescrito en la sentencia firme de la Audiencia, para que unos mismos Ingenieros sean los que hagan la partición para los siete pueblos, para evitar el considerable exceso de gastos que en otro caso hubiera, se acordaron las siguientes bases. — 1.ª Lo que principalmente se trata de evitar es, que se repita dos veces la labor de medir y valorar los montes comunes de Cierzo y Argenzón (como tendrían que hacer si, habiéndose de hacer la separación de las partes de Fitero y de Corella con estricta sujeción a la sentencia firme de la Audiencia por los tres Ingenieros de Montes nombrados por el Juzgado) debiera de hacerse la separación de las partes de los demás pueblos por un Ingeniero Agrónomo (como se estableció en el convenio) los pueblos convenidos conforman en que los dichos tres Ingenieros de Montes sean los que hagan toda la partición, comenzando por separar con estricta sujeción a la sentencia firme, las partes de Corella y Fitero, y el resto de los montes lo continuarán dividiendo entre los cinco pueblos con arreglo al convenio; y de consiguiente queda suprimido en éste todo cuanto se consignó relacionado con el Ingeniero Agrónomo a quien los pueblos convenidos encomendaron antes la partición. — 2.ª La sentencia de la Audiencia dispone que la partición se hará aprecian-

do para el efecto los terrenos en estado de pasto o erial; e igual base se adoptó para el convenio. En éste se añadió que los terrenos se clasificarán en de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase; y que las viñas y algarrobos debían de ser clasificados como de 2.ª clase. — Teniendo esto en cuenta se acuerda que en el caso de que los Ingenieros, obrando libremente con arreglo a su criterio dentro de la sentencia, hagan una clasificación más o menos de las tres clases para determinar y adjudicar las partes que toquen a cada uno de los pueblos, cuidarán al propio tiempo de clasificar tales terrenos conforme al convenio para atender a la repartición en el reparto que hayan de hacer del territorio que quede para los cinco pueblos una vez se repartan las posesiones de Fitero y Corella. — 3.ª Quedan autorizados el Ayuntamiento o Ayuntamiento de Tudela, cualquiera de los pueblos para que si lo consideraran conveniente, soliciten, a mayor abundamiento, la aprobación de estas bases por la Excm. Diputación Foral y Provincial. — 4.ª Queda subsistente el convenio y transacción hecho anteriormente por los cinco pueblos en cuanto no se halle en oposición a estas bases. — Pasóse luego a tratar del coste de las operaciones divisorias y forma mejor de hacerlas; y sabiendo que los Ingenieros están conformes en hacer toda la labor por precio de 45.000 pesetas en la forma que se dirá y que conviene tener disponibles 5.000 más para otros gastos que ocasionen las siguientes acuerdos. — 1.º Tomar al interés más módico, por el tiempo, plazo y condiciones que convengan los comisionados que se nombrarán, las 50.000 pesetas. — 2.º Todos los pueblos serán solidariamente responsables del pago del préstamo, pero para mayor facilidad del acreedor se entenderá con el Ayuntamiento de Tudela en voz y nombre de los demás, para que él entregue el pago, sin perjuicio de su derecho para con los demás. El Ayuntamiento de Tudela, como encargado de entregar a nombre de todos el dinero, recibirá oportunamente de los demás la parte que a ellos les corresponda. — Si no lo hiciesen y dejaran transcurrir el plazo sin verificarlo incurrirán por cada día de retardo en una multa o pena del cinco por ciento de lo que debieran haber entregado, en favor de Tudela que aportará por él dicha suma; sin perjuicio de que Tudela ejercite las acciones conducentes que cumpla lo pactado, siendo los gastos y costas de cuenta del moroso. La pena del cinco por ciento se entenderá causada en cada mes de retardo una vez consumado éste, aunque se hiciese la entrega antes de concluido el mes. — 3.º Cada pueblo será definitivamente responsable de una parte alícuota del préstamo igual a la parte alícuota del valor de los montes comunes de Cierzo y Argenzón, que le corresponda por consecuencia de la partición. Entre tanto que no se ultime la partición, Corella y Fitero aportará las porciones que les corresponda con arreglo a la sentencia firme; y los demás pueblos con arreglo al precio que cada uno pagó, según la escritura de 24 de Octubre de 1665; si bien Murchant y Monteagudo entregarán sus partes, el primero en la proporción de 75 a 2850; y el segundo en la proporción de 75 a 2850. — Hecha la partición y entrega a cada pueblo de su parte alícuota en los montes, se hará la liquidación definitiva con arreglo estricto, al valor del completo de la porción que cada uno recibe, deduciéndose los abonos correspondientes. — 4.º Cada pueblo queda obligado a consignar anualmente en sus presupuestos la cantidad necesaria para pagar oportunamente los intereses y el capital con arreglo a las condiciones de la escritura de empréstito que se otorgue. — 5.º Los gastos que origine la búsqueda del dinero en préstamo, la escritura y los demás generales, afectarán a todos en la proporción referida con arreglo a los acuerdos anteriores. — 6.º Se nombra una Comisión compuesta de las personas que designarán los Ayuntamientos de Tudela, Corella y Cintruénigo, para que en representación de todos los pueblos traten con los que hubieren de facilitar el dinero y otorguen la escritura. — Esa Comisión encargada también de firmar en representación de todos los pueblos el documento en que se ha de consignar el acuerdo o convenio que preventivamente se tiene hecho con los Ingenieros de todos los pueblos para la partición, hasta dejarla ultimada con entrega a cada pueblo del territorio que le corresponde, copia de la memoria y plano, los han de hacer por cuarenta y cinco mil pesetas. — Se proveerá a los Comisionados de certificación en forma de su nombramiento y la de sus facultades, a fin de que puedan acreditarlas convenientemente. — Antes de firmar la representación de Fitero hace notar que en la sentencia de la Audiencia se habla de una facería común en que los pueblos de Cascante, Cintruénigo y Fitero quedarían, si es que en los 10 días al en que la sentencia fuese firme, no pedían que se les entregase también su parte para poseerla separadamente; y aunque ya se comprende por el sentido de las cláusulas anteriores que cada pueblo desea recibir, con independencia de los demás, su parte respectiva, como también lo pactaron los cinco pueblos en el convenio, creen conveniente para evitar duda, que conste claramente que la voluntad de Fitero es que se le entregue su parte libre de toda comunidad, en cuyo sentido se adhiere, con lo que todos están conformes, así como con que en igualdad de ma y libertad de facería se han de hacer sus partes tanto a Cascante como a Cintruénigo. — Fecha en don Joaquín Losaque — no vale. — La representación de Tudela — Francisco Sánchez Asso — Gregorio bas. — La de Corella — Mauricio Poyales — Claudio Santamaría. — La de Cintruénigo — Ramón de Nájera. — La de Fitero — Silverio Escudero — Juan Cruz Lahiguera — Eladio Calleja. — La de Cascante — Simiro Romanos — Francisco Nagón. — La de Monteagudo — Dionisio Gano. — La de Murchant

Rosell. — El Secretario — Facundo Rodríguez López. — Rubricados. — Es copia conforme al original
me remito: Y para que conste donde convenga expido el presente con el visto bueno del señor Al-
calde Ejerciente en Tudela a diez de Septiembre de mil novecientos uno. — Facundo Rodríguez López. —
Alcalde Ejerciente. — Isidro Huarte. — Rubricados. — Hay un sello que dice — Alcaldía
Constitucional de Tudela. Es copia.

La instancia de Tudela fué aprobada por la Diputación, por Decreto de 2 de Julio del mismo año)
para que conste a petición del Asesor don José J. Montoro Sagasti expido la presente certifi-
cación que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde. En Tudela a 27 de Mayo de 1927. V.º B.º El Alcalde
don B. González; El Secretario, Esteban Frauca.

Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional de Tudela».

